

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ACUERDO de 31 de julio de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía 2001-2003.

El desarrollo integral de Andalucía basado en el aumento de empleo y la calidad de éste, el fomento del bienestar social y la potenciación de mecanismos que lo acerquen a los sectores sociales apartados de sus beneficios, la existencia de una oferta empresarial capacitada y cualificada para competir en un mercado cada vez más complejo y exigente, la garantía de procesos formativos con reconocido prestigio profesional y laboral, la implantación de avances científicos y tecnológicos y la extensión a toda la sociedad de los aspectos favorables de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, todo ello dentro de las consideraciones de respeto al medio ambiente, constituye un reto de futuro que enmarca la acción política del Gobierno Andaluz.

Actualmente, las indicaciones recibidas desde los diferentes foros nacionales y extranjeros y muy especialmente del Foro Andalucía en el nuevo siglo, así como las políticas desarrolladas por los países de nuestro entorno socioeconómico y cultural, apuntan a que la mejor vía para alcanzar mayores cotas de un desarrollo sostenido, es decir respetuoso con el entorno, tanto físico como social y cultural, lo constituye un proceso promocionado que facilite la confluencia del desarrollo tecnológico como forma de satisfacer las necesidades humanas y de la innovación como prestación continua de mejoras en productos y servicios.

El Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía, que se aprueba mediante el presente Acuerdo, garantiza una correcta coordinación con el III Plan Andaluz de Investigación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, este Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2001,

A C U E R D A

1.º Aprobación.

La aprobación del Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía.

2.º Desarrollo de esta Disposición.

Se faculta al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

3.º Entrada en vigor.

El presente acuerdo surtirá efecto el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 216/2001, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización y acreditación y el registro de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 18.1.4.º establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería y, en el apartado 1.6.º, las de comercio interior, defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Por su parte, el artículo 13.21 del mismo Estatuto establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución.

De acuerdo con este reparto competencial, mediante Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, se procedió al traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, concretamente las funciones de registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a la realización de análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria y, en especial, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en la Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

El ejercicio de estas funciones fue asignado a la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante Decreto 193/1985, de 28 de agosto.

Debe citarse, como precedente legislativo, que la autorización y acreditación de estos laboratorios están reguladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de enero de 1946, por la que se dictaron las normas de funcionamiento de los laboratorios agrícolas particulares, en cuanto a su autorización, y en la de 1 de julio de 1985, mediante la que se dictan normas de acreditación de laboratorios privados para la realización de pruebas analíticas con validez oficial a efectos de sanciones y arbitrajes.

Por otra parte, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los consumidores y usuarios de Andalucía, en su artículo 9.a) prevé el ejercicio por la Administración de la Comunidad Autónoma de medidas relativas a la vigilancia especial y permanente que aseguren la calidad higiénico sanitaria de los alimentos y bebidas. Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, precisa en sus artículos 18.10, 23, 24 y 25 las actuaciones en relación con el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud de los productos alimentarios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas, el sometimiento a limitaciones preventivas de carácter administrativo de actividades privadas que directa o indirectamente puedan tener consecuencias negativas para la salud, la exigencia de autorizaciones sanitarias y la obligación de someter a registro, por razones sanitarias, a empresas y productos.

Ha de considerarse la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que en su artículo 3.4.e) establece que se regirán por lo dispuesto en esa Ley, en lo no previsto en su legislación